

CASTELLÓ PASTOR, José Juan (coord.), *Hacia una transición digital centrada en la persona. Estudios jurídicos desde la perspectiva de la Unión Europea*, Aranzadi/La Ley, Madrid, 2025, 550 págs.

La idea del “Derecho centrado en las personas” es una vieja aspiración antidogmática y el meollo de determinadas metodologías de investigación jurídica, muy particularmente de *Derecho y literatura*. Así, una representante muy cualificada de esa metodología, la estadounidense Martha Nussbaum, en su ensayo *Justicia Poética*, decía que la literatura era en instrumento eficaz para mostrar la subjetividad humana frente a las simplificaciones que emanan del cientificismo decimonónico; como medio para cuestionar, por ejemplo, *Law and Economics* (el Análisis Económico del Derecho). Un autor como el crítico literario alemán Hans Mayer, en su ensayo *Historia maldita de la literatura. La mujer, el homosexual, el judío*, decía que se había puesto en evidencia el fracaso de la Ilustración ante los marginados y la ineficacia de las aproximaciones abstractas de los derechos que no consideran la subjetividad marginada y que responden al desprecio al ser humano concreto. Frente al Derecho, decía Mayer, la literatura entra en la categoría de lo singular y obedece sus leyes, trata de los casos excepcionales, permite su manifestación, les otorga “subjetividad”. Es un reto al principio de igualdad: “La justa demanda muy repetida y muchas veces permanentemente formal de una cosificación y alienación social sigue siendo ella misma expresión de la cosificación, mientras se prescinde del sufrimiento concreto de seres humanos individuales por ponerse las miras en una humanidad a redimir”. Hay una necesidad perentoria de hacer que la técnica jurídica tome a la subjetividad humana como centro de su desempeño.

Permítaseme esta reflexión introductoria para poder hablar del nuevo libro colectivo coordinado por José Juan

Castelló Pastor, *Hacia una transición digital centrada en la persona. Estudios jurídicos desde la perspectiva de la Unión Europea*, fruto de un proyecto de investigación financiado por el Ministerio de Ciencia y por la Unión Europea. No es casual que a comienzos del año pasado se haya publicado también otro libro colectivo sobre Derecho internacional privado, dirigido por los profesores Beatriz Campuzano, Guillermo Palao Moreno y Salomé Adroher Biosca (*Un Derecho Internacional Privado centrado en los derechos de las personas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2025), que subraya en su título tan acertada perspectiva que coloca a las personas en el centro del Derecho. En un momento de cosificación de lo humano, de “obsolescencia del hombre”, como lo denominó el filósofo Gunther Anders, colocar en el centro de las regulaciones y de los procesos a la persona parece un método necesario. Y ese es el planteamiento que desarrolla ya en la presentación el coordinador del volumen José Juan Castelló Pastor, al resaltar la necesidad de tomar en consideración la vulnerabilidad humana ante las tecnologías de la información y de la comunicación: la de los consumidores en línea, la de los menores en entornos digitales; la de todos ante la manipulación de los llamados “patrones oscuros” (*dark patterns*) y el imperativo de su regulación, o ante los enormes riesgos de la inteligencia artificial (IA) y de la protección de datos como bienes digitales transnacionales. De todo ello, como vamos a detenernos a analizar, trata este riguroso volumen. En un momento de enorme incertidumbre en torno al Derecho internacional, como el presente, y de proyección, desde determinados entornos políticos extranjeros y patrios, de un modelo no empático y

abusivo con las personas, este libro y su enfoque aparecen como absolutamente necesarios. Y aún más, el cuestionamiento de la Unión Europea desde posiciones de poder internacional debe llevarnos a reforzar la cohesión europea y la apuesta por una afirmación del proyecto europeo, que siga construyendo un modelo desde la consideración y la integración de todos los sujetos sociales.

Los doce trabajos que recoge el libro se organizan en tres bloques, dando coherencia a su contenido. El primero de los bloques contiene cinco capítulos. El primer trabajo, del propio coordinador, hace referencia a la vulnerabilidad de los consumidores y usuarios en el entorno digital, y plantea la necesaria adaptación jurídica ante los desafíos que surgen para los consumidores del cambio de entorno, al digital, frente a la anterior realidad analógica. La cuestión tiene la máxima trascendencia para que el Derecho pueda seguir desempeñando su función tutiva ante el consumidor. La realidad en permanente renovación de la tecnología digital exige un cambio y una adaptación constantes del Derecho a los nuevos fenómenos que se despliegan. El Derecho vigente de la Unión Europea en la materia termina por aparecer hoy como desfasado y necesitado de acomodo y actualización, ante los intereses económicos de las empresas tecnológicas que llevan al límite los derechos y libertades fundamentales recogidos en la Carta de derechos fundamentales de la UE. El autor sostiene la inadecuación de los modelos de autorregulación, así como tampoco es partidario de una respuesta demasiado paternalista y excesivamente protectora del regulador europeo. Su propuesta plantea renovar el marco jurídico europeo a través del reforzamiento de la tutela jurisdiccional, estableciendo una tutela especial, a través de la fijación de una “regla específica en materia digital”, donde la víctima se vea privilegiada por el foro de su residencia habitual, aunque

el daño haya tenido sus efectos en Estados diferentes a éste, especialmente en infracciones que afecten al derecho de la personalidad. A partir de ahí, el autor se centra en los daños que generan las plataformas digitales (de comercio electrónico, redes sociales, etc.), a través de técnicas que persiguen condicionar su conducta y capturar su atención. Después de analizar el marco jurídico actual, que ha perseguido, se dice, “capacitar a empresas y ciudadanos”, se plantea la configuración de un futuro digital que tome en consideración los intereses de las personas, no sólo como consumidores, y que atienda a la sostenibilidad y a la prosperidad colectiva (también representada en el mercado). En realidad, se trata de un marco normativo que ha avanzado progresivamente, adaptándose a las vertiginosas innovaciones electrónicas que hemos vivido en los últimos treinta años. El acceso a Internet ha pasado a convertirse en un elemento esencial de nuestra realidad y existe la imperiosa necesidad de defenderse de múltiples riesgos, como la poderosa manipulación de las plataformas digitales a través de medidas técnicas diseñadas precisamente para ello. La dialéctica entre la protección del consumidor y su libertad soberana aparece como una tensión muy fuerte, a la que se debe enfrentar el legislador europeo, y que plantea una reflexión necesaria en el nuevo contexto digital.

El segundo capítulo, de Rosa Lapiedra Alcamí, se refiere al delicado asunto de la protección de menores en el entorno digital. El estudio analiza su singular vulnerabilidad en el contexto electrónico, el marco normativo europeo y español en la materia y los nuevos instrumentos protectores que permiten la verificación de la edad, desarrollados por la más reciente legislación europea. El tercer capítulo, de José Corberá Martínez, toca el tema de los “patrones oscuros” (*dark patterns*), como instrumentos de manipulación de los operadores en red, a través de in-

terfaces engañosas y de mecanismos de atracción o persuasión inconsciente, que operan sobre la psicología humana. Tras analizar la normativa vigente a partir del Reglamento (UE) 2022/2065, de 19 de octubre de 2022, es decir, el Reglamento de Servicios Digitales (RSD), se plantea la necesidad de una mayor cohesión de la normativa reguladora para lograr una mayor efectividad, y una regulación futura basada en la equidad digital.

El cuarto capítulo, cuya autora es Rosa Pla Almendros, hace referencia al funcionamiento de los órganos de solución extrajudicial certificados, en el Reglamento de Servicios Digitales (RSD), antes mencionado. El trabajo lleva a cabo un sistematizado análisis de la cuestión, mostrando los aspectos regulados y los no regulados por el RSD en su artículo 21, la corrección de algunos extremos por los órganos certificados, los problemas detectados y algunas soluciones propuestas. Resulta de interés hacer referencia a la cuestión del tratamiento de los posibles contenidos ilícitos incorporados por los usuarios en las plataformas digitales y sus consecuencias; y la puesta en marcha, en tales casos, de mecanismos extrajudiciales de solución de las diferencias. Se trata de respuestas específicas que permiten resolver de modo rápido, intentando dar satisfacción a los usuarios a través de una decisión fundamentada. En relación con los órganos externos de solución extrajudicial, se detallan los órganos certificados hasta el momento de Malta, Alemania, Hungría, Irlanda, Austria e Italia, con el examen de sus características fundamentales, concluyendo con una crítica por su falta de publicidad y la falta de traducción de sus reglas de funcionamiento.

El capítulo quinto, de Enrique Fernández Masiá, se dedica a los instrumentos de resolución alternativa de litigios (RAL) en materia de consumo, y la necesidad de su adaptación al ámbito digital

en el Derecho europeo. Para su análisis, se examina el nuevo paquete de reformas de octubre de 2023, propuesto por la Comisión, con la cuestión de la ampliación del ámbito de aplicación de la Directiva 2013/11/UE, de 21 de mayo de 2013 (la Directiva RAL), en el sentido de si debe o no abarcar todos los litigios que afecten al consumidor. Se plantea también la necesidad de un mejor acceso y una mejor comprensión de los procedimientos, tanto para consumidores como para los comerciantes, así como una mayor implicación de los comerciales y empresarios, estableciendo también una racionalización de sus costes. Además, se atiende a otras cuestiones, como la situación de los consumidores más vulnerables en los mercados digitales, especialmente aquellos que carecen de capacidades digitales; la necesidad de una mayor simplificación y transparencia de los procedimientos, la reducción de las obligaciones para las entidades de RAL y el incentivo a los mercados en línea y a las asociaciones de comerciantes para que sus mecanismos de solución de litigios se ajusten al Derecho de la Unión Europea.

El segundo bloque del libro, con cuatro capítulos, se dedica a la inteligencia artificial (IA). El capítulo sexto, de Guillermo Palao Moreno, aborda la cuestión de la regulación europea de la responsabilidad por productos defectuosos en supuestos transfronterizos, ante los sistemas de IA y su régimen conflictual. El autor comienza por referirse al esfuerzo del legislador europeo en la regulación europea de la responsabilidad civil causada por daños derivados de sistemas de inteligencia artificial, así como al impacto que los instrumentos jurídicos elaborados tienen en la modernización del régimen de responsabilidad por productos defectuosos. Para ello, se examinan inicialmente los documentos de la Comisión Europea sobre inteligencia artificial, donde se establecen los criterios generales de la política europea en la materia, y

que en 2024 darían lugar al Reglamento (UE) 2024/1689, de 13 de junio de 2024, el Reglamento de Inteligencia Artificial (RIA), y se hace referencia también a la publicación en 2024 de la Directiva (UE) 2024/2853, de 23 de octubre de 2024, sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos y por la que se derogó la Directiva 85/374/CEE, que es el resultado del esfuerzo modernizador europeo para adaptarse a la nueva realidad de la inteligencia artificial. El estudio muestra las novedades que incorpora y las consecuencias que se derivan de su entrada en vigor, por ejemplo, al permitir el resarcimiento de los consumidores y de otras personas físicas en el ámbito europeo para hacer frente a las consecuencias legales derivadas de daños causados por las TICs y en particular por la inteligencia artificial. La armonización sustantiva realizada tiene también, como sabemos, una dimensión transfronteriza que exige considerar la ley aplicable, en cuanto a la regulación europea de la responsabilidad civil. El análisis de la materia exige poner una relación distintas normas jurídicas de la Unión Europea. Se examina detalladamente la mencionada Directiva 2024/2853, que ha permitido la adaptación de la regulación de la responsabilidad civil a las nuevas exigencias y a la realidad creada por la inteligencia artificial, y se pasa al análisis de las cuestiones de ley aplicable, donde se necesita recorrer dos instrumentos jurídicos de origen internacional y europeo. En primer lugar, el Convenio de La Haya de 1973, sobre ley aplicable a la responsabilidad por productos, de aplicación en España al ser miembro, que contiene la regla clásica de la *lex loci damni*, como norma general, y agrupamientos de contactos de aplicación preferente (que son en realidad herederos de las críticas estadounidenses de los años 60 al método conflictual y del caso *Babcock vs. Jackson*, de la Corte de Nueva York, de 1963); y en segundo lugar, el Reglamento Roma

II, que ha mejorado algunas soluciones del Convenio de La Haya y que el autor propone aplicar en su lugar. La cuestión tiene la máxima relevancia porque la nueva realidad de la inteligencia artificial puede generar en un futuro inmediato, y ya está generando, numerosos supuestos de daños debido a su uso negligente, pero también doloso. La conclusión a la que llega el autor es que la regulación actual permite dar soluciones adaptadas y adecuadas sin necesidad de establecer nuevas normas singulares.

El capítulo séptimo, debido a Isabel Reig Fabado, se refiere a la tutela jurídica de los derechos digitales en la Unión Europea frente al uso de la inteligencia artificial, y se detiene muy específicamente en la regulación de los riesgos sistémicos establecida en el Reglamento de Inteligencia Artificial (RIA), examinando también el Reglamento de Servicios Digitales (RSD). Después de justificar la necesidad regulatoria de la materia, lleva a cabo la exposición de los riesgos sistémicos en el RIA y de las obligaciones adicionales que llevan aparejadas, y hace además un análisis pormenorizado de la regulación del RSD, las categorías contempladas, así como su evolución, y las medidas de mitigación, procediendo también a estudiar los procedimientos abiertos por la Comisión contra las grandes plataformas por el incumplimiento de las normas del RSD. La conclusión no es fácil, pues termina existiendo una dialéctica de poder para su cumplimiento, entre las grandes plataformas, especialmente norteamericanas, pero también chinas, y la Comisión Europea, ante la vulneración de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos de la Unión Europea. Ese conflicto, por el cumplimiento de las normas protectoras europeas, tiene hoy indudablemente un carácter político, que se resalta aun sin quererlo en la actual coyuntura internacional, en la que los EEUU de Trump consideran las normas jurídicas ajenas un obstáculo injustifica-

do, no al libre comercio, sino a “su” comercio.

El capítulo octavo, de Clara Isabel Cordero Álvarez, se detiene en la cuestión de los riesgos sistémicos de la inteligencia artificial en relación con la desinformación en la Unión Europea. De nuevo nos encontramos ante la necesidad de abordar el análisis de una pluralidad de textos normativos europeos que regulan las materias; son, en este caso, el RIA, las Directivas de responsabilidad en materia de IA (la Directiva 2024/2853 y la propuesta de Directiva sobre responsabilidad en materia de IA, finalmente retirada por la Comisión en febrero de 2025) y el RSD. A partir de ahí, la autora analiza los mecanismos de lucha contra la desinformación en la legislación de la UE, en el uso de los servicios digitales, apareciendo la desinformación con un verdadero riesgo sistémico. En particular, se examinan los mecanismos de moderación, en algunos casos de carácter automático, y la “curación” automatizada de contenidos. Se dedica especialmente un apartado a la actuación de la Comisión en la lucha contra la desinformación en las redes, con las investigaciones en curso frente a *Tik-Tok* y *Meta*, así como las posibilidades de actuación de las normas de autorregulación de las plataformas. Las conclusiones son ambivalentes sobre la utilidad de la IA para combatir, a través de ella, de forma automatizada, la desinformación, pues junto a la agilidad, aparece el riesgo de los resultados equívocos y sesgados. Se plantea finalmente también una oportuna pregunta sobre la conveniencia de modificación del Reglamento de Servicios Digitales (RSD) para cubrir la laguna jurídica relativa a la adopción de medidas de reducción de riesgos vinculados a la IA generativa por los grandes prestadores de servicios de intermediación. La complejidad del marco jurídico es indiscutible y los problemas a los que nos enfrentamos de indudable gravedad.

El noveno capítulo, y último del bloque dedicado a la inteligencia artificial, cuya autora es Ana Gascón Marcén, se refiere a la gobernanza internacional de la inteligencia artificial en Naciones Unidas desde la perspectiva de los derechos humanos. La materia cobra la máxima importancia en un contexto como el actual ante las evidencias de intento de desmantelamiento del sistema jurídico internacional por los EEUU de Trump, al que no deben considerarse ajenos los intereses económicos de las grandes empresas tecnológicas estadounidenses. El trabajo hace un recorrido por diferentes documentos internacionales de gobernanza de la inteligencia artificial (GIA), desde la enorme fragmentación que se produce en la actualidad bajo el amparo de las Naciones Unidas (con documentos como el Pacto Digital Mundial), pasando por las resoluciones de la propia Asamblea General de las Naciones Unidas, así como por documentos del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su dimensión de protección de los derechos humanos frente a las empresas transnacionales, de la UNESCO y de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. El estudio muestra una muy relevante panorámica de la situación, si bien habrá que esperar a ver qué sucede con la previsible reordenación del sistema jurídico internacional, lo que hoy parece inevitable, como recientemente ha señalado el primer ministro canadiense (especialmente cuando quien ha puesto en cuestión el sistema jurídico internacional es quien lo planificó hace ahora ochenta años). El sentido en que se produzca esa reordenación condicionará el futuro.

El último bloque del libro recoge tres trabajos que podríamos considerar vinculados con materias singulares de Derecho internacional privado. El capítulo décimo, de Isabel Antón Juárez, hace referencia a la particularidad de la propiedad digital y la sucesión *mortis causa*.

El trabajo parte de la existencia de bienes digitales susceptibles de propiedad y, en consecuencia, insertos también en la masa hereditaria de sus propietarios, como objeto de la sucesión. En la materia, aparecen cuestiones relativas a la internacionalización de la sucesión, como consecuencia de la existencia de bienes digitales, como son la necesidad de determinar las normas que rigen la sucesión *mortis causa* internacional de los bienes digitales, la categorización de los bienes digitales y las cuestiones sobre competencia judicial y ley aplicable. La nueva realidad electrónica es capaz de plantear un retó al Derecho internacional privado analógico por las propias características de los bienes implicados dado su carácter digital. La autora trata también la cuestión de los bienes digitales creados por el causante y su régimen jurídico. El trabajo muestra bien cómo la realidad digital establece cambios a los que el Derecho debe responder con precisión, en este caso, en materia sucesoria transfronteriza.

En esta misma línea, el capítulo decimoprimer, cuya autoría es de Antonio Merchán Murillo, trata de la cuestión de los datos como bienes digitales de carácter transnacional y el régimen jurídico que les corresponde, partiendo de la realidad de la contratación digital automatizada. Los datos pasan a ser activos digitales sobre los que hay que determinar la titularidad, el control y los mecanismos de apropiabilidad; para lo que hay que examinar también la solución a los posibles conflictos de leyes, así como la responsabilidad y la atribución de los actos jurídicos. Como en el trabajo anterior nos encontramos con la necesidad de considerar los cambios que la nueva realidad digital provoca en el Derecho y la exigencia de adaptar las normas jurídicas y las soluciones a un nuevo entorno con características propias diferentes a las del entorno analógico.

El último trabajo, el capítulo decimosegundo, de Patricia Llopis Nadal, se dedica a la cooperación entre los Estados y los prestadores de servicios para la obtención de pruebas electrónicas. El segundo protocolo adicional al Convenio de Budapest (Convenio sobre la Ciberdelincuencia, hecho en Budapest el 23 de noviembre de 2001) establece medidas de refuerzo para la cooperación de forma directa, en particular la obtención de datos por los Estados sobre los abonados de los prestadores de servicios a través de dos procedimientos especiales. El estudio pone el énfasis en la necesidad de respetar los derechos humanos, las libertades y los datos de carácter personal. Y se examinan los regímenes de dos supuestos extraterritoriales de gran interés. En primer lugar, las solicitudes de información sobre los registros de nombres de dominio a entidades localizadas en territorio de otro Estado parte; y, en segundo lugar, las solicitudes de información sobre los abonados a los proveedores de servicios localizados en el territorio de otro Estado parte. El interés de estas situaciones extraterritoriales y su régimen resulta indudable y aparece como un práctico sistema de cooperación en el que se persigue al tiempo establecer la cooperación y el respeto a los derechos de las personas afectadas.

Creemos que se puede comprobar con nuestra exposición el claro interés de este riguroso volumen colectivo, mostrando, en esta tercera década del siglo XXI, una detenida panorámica sobre los nuevos desafíos en Europa, en el ámbito digital, así como las nuevas regulaciones de la Unión Europea en materia de Derecho electrónico, con el objeto de respetar los derechos de las personas y su centralidad.

Se dice desde otros ámbitos geográficos, con una indiscutible voluntad política denigratoria, que Europa establece un exceso de regulación frente a los Estados

Unidos o China. Sin embargo, el interés por colocar a la persona en el centro de la regulación aparece como una necesidad imperiosa en un tiempo en el que sólo se quiere imponer la ley del más fuerte y hacer quebrar el imperativo de un mundo con un orden basado en reglas, que nos salva de la lógica de la selva. Quizás ese sea el secreto del “efecto Bruselas”, cuando otros legisladores ven al Derecho europeo y sus reglas como un sistema racional y legítimamente protector. Seguramente estamos en una encrucijada,

pero el Derecho sigue siendo el producto más valioso de la civilización para garantizar la paz y la seguridad. No debemos, como en el poema de Cavafis, colocar la confianza en la espera de los bárbaros, que en realidad ya están entre nosotros. Poner límites a los desafíos, como la IA, a través de las normas, es el medio que nos puede garantizar el futuro, como este libro con su aportación es capaz de demostrar.

Dámaso F. Javier VICENTE BLANCO
Universidad de Valladolid

CONDE PÉREZ, Elena (Dir.) y TORRES RANGEL, Andrés Ramón (Coord.), *Migraciones en el siglo XXI: políticas, derechos y desafíos globales*, Tirant Lo Blanch, 2025, 552 pp. ISBN: 979-13-7010-840-3

He tenido la inmensa suerte de recibir la obra *Migraciones en el siglo XXI: políticas, derechos y desafíos globales*, dirigida por Elena Conde Pérez y coordinada por Andrés Ramón Torres Rangel y publicada en Tirant Lo Blanch *open Access*. Se trata de un trabajo que aborda con maestría uno de los debates más complejos, sensibles y politizados del escenario internacional contemporáneo. Con sus 552 páginas, el volumen ofrece un análisis profundo, riguroso y necesariamente interdisciplinar de un fenómeno que interpela de manera directa tanto a los fundamentos del Derecho internacional y del Derecho de la Unión Europea como a la credibilidad misma de sus sistemas de protección de derechos.

Desde un punto de vista estructural, el libro se articula en tres grandes bloques temáticos que responden a una progresión coherente, desde los marcos políticos y de gobernanza hasta los desafíos normativos más específicos en materia de protección.

La Sección I, dedicada a las perspectivas políticas y de gobernanza de

la migración y el asilo en la Unión Europea, aborda con notable precisión la evolución de las políticas migratorias europeas en un contexto marcado por la progresiva securitización del fenómeno. El análisis del Pacto Europeo de Migración y Asilo, del papel de FRONTEX y de las tendencias normativas orientadas a la penalización de la migración irregular permite identificar con claridad el desplazamiento del eje desde la protección hacia el control, revelando las profundas contradicciones que atraviesan hoy el proyecto europeo en este ámbito.

La Sección II se centra en la triste realidad que nos ofrece la migración forzada y en los factores globales asociados al conflicto y al cambio climático, sitúa la movilidad humana en el marco de las grandes transformaciones estructurales del sistema internacional. Los capítulos aquí reunidos ponen de manifiesto hasta qué punto los desplazamientos actuales no pueden entenderse al margen de los conflictos armados prolongados, las violaciones masivas de derechos humanos o el impacto acumulativo del cambio